 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F001	
	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	VERSIÓN	006

ADICIÓN	<input type="checkbox"/>	PRÓRROGA	<input checked="" type="checkbox"/>	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
SUSPENSION	<input type="checkbox"/>	CESIÓN	<input type="checkbox"/>		

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – UAEGBS.
CONTRATO	4181.010.27.1.004-2026
CONTRATISTA	INFITULUA E.I.C.E
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 900061680
OBJETO	"Celebrar un contrato interadministrativo para la prestación del servicio de implementación, integración y puesta en funcionamiento de soluciones tecnológicas y funcionales institucionales, que comprende el suministro, instalación y adecuación operativa de sistemas eléctricos y equipamiento necesario para la operación del espacio, conforme a las especificaciones técnicas definidas por la entidad, así como la ejecución de actividades accesorias de adecuación y mantenimiento no estructural de espa
VALOR INICIAL	NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$948.758.981).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30/01/2026
FECHA DE INICIO	4/03/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	16/04/2026
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$948.758.981).
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	16/04/2026
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

**CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:**

1. Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS –



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO  
ADMINISTRATIVA  
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE  
PLANEACIÓN Y GESTIÓN  
(MIPG)

JUSTIFICACIÓN PARA  
MODIFICACIÓN DE CONTRATO/  
CONVENIO/ACEPTACIÓN DE  
OFERTA/ORDEN DE COMPRA

MAJA01.04.03.P003.F001

VERSIÓN

006

UAEGBS y INFITULUA E.I.C.E, el día 30 de enero de 2026 suscribieron el Contrato interadministrativo No. 4181.010.27.1.004-2026, cuyo objeto es: "Celebrar un contrato interadministrativo para la prestación del servicio de implementación, integración y puesta en funcionamiento de soluciones tecnológicas y funcionales institucionales, que comprende el suministro, instalación y adecuación operativa de sistemas eléctricos y equipamiento necesario para la operación del espacio, conforme a las especificaciones técnicas definidas por la entidad, así como la ejecución de actividades accesorias de adecuación y mantenimiento no estructural de espa.

2. Que el contratista, presentó solicitud de proroga contractual, el día 16 de abril de esta anualidad, con fundamento inicial en los siguientes argumentos:

*"Como resultado de dicho diagnóstico, se evidenciaron condiciones que requieren intervenciones técnicas adicionales y una ejecución más detallada de las actividades inicialmente proyectadas, particularmente en lo relacionado con filtraciones activas, deterioro en elementos de soporte y condiciones de desgaste generalizado.*

*Estas situaciones no corresponden a hechos sobrevinientes ajenos al contrato, sino al resultado propio y esperado de la fase diagnóstica, la cual tiene como finalidad definir con mayor grado de certeza el alcance real de la intervención.*

*En ese sentido, la ejecución del contrato ha requerido una reprogramación de actividades, en atención a la complejidad técnica identificada y a la necesidad de garantizar una intervención adecuada, especialmente considerando las condiciones particulares del inmueble."*

3. Desde la supervisión se evidenció que, en desarrollo del contrato, particularmente en la fase de diagnóstico contemplada dentro del alcance contractual, se realizó la verificación técnica en sitio del inmueble objeto de intervención, permitiendo establecer con mayor precisión las condiciones reales de la cubierta y sus elementos estructurales.

Como resultado de dicha fase, se identificaron situaciones que demandan una intervención técnica más detallada y la ejecución de actividades adicionales a las inicialmente proyectadas en términos operativos, sin que ello implique modificación del objeto contractual, sino su adecuada materialización conforme a las condiciones reales identificadas.

4. De igual forma, se evidenció que, durante la etapa inicial del contrato, se presentaron situaciones de carácter administrativo que incidieron en la definición del inicio efectivo de la ejecución, lo cual generó una reducción en el tiempo real disponible para el desarrollo de las actividades frente al plazo inicialmente previsto.
5. En ese sentido, se observa que la necesidad de reprogramación de actividades y ampliación del plazo de ejecución deriva directamente de la naturaleza del contrato, el cual incorporó una fase diagnóstica orientada a determinar el alcance real de la intervención, por lo cual resulta razonable que, a partir de sus resultados, se ajusten los tiempos de ejecución.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO  
ADMINISTRATIVA  
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE  
PLANEACIÓN Y GESTIÓN  
(MIPG)

JUSTIFICACIÓN PARA  
MODIFICACIÓN DE CONTRATO/  
CONVENIO/ACEPTACIÓN DE  
OFERTA/ORDEN DE COMPRA

MAJA01.04.03.P003.F001

VERSIÓN

006

6. Así las cosas y con la finalidad que el Distrito pueda cumplir con la correcta ejecución del contrato; desde la supervisión evidencia la necesidad de prorrogar el plazo del contrato hasta el 9 de julio de 2026.
7. Adicionalmente, en el marco del ejercicio de supervisión y revisión integral de la documentación contractual, se efectuó la verificación de la oferta económica presentada por el contratista, evidenciándose que algunos ítems incluidos en la misma no se encuentran gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a su naturaleza.
8. En ese sentido, se hace necesario realizar el ajuste correspondiente, corrigiendo la aplicación del tributo en dichos ítems, lo cual conlleva a una disminución del valor total del contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni de las condiciones técnicas inicialmente pactadas.
9. Como resultado de la revisión efectuada a la estructura económica del contrato, y una vez realizados los ajustes correspondientes a la depuración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los ítems que no se encuentran gravados, se establece que el valor del contrato se compone de la siguiente manera:
10. Un valor antes de IVA de setecientos noventa y siete millones doscientos setenta y cinco mil dieciocho pesos (\$797.275.018), un valor correspondiente al IVA de ciento diecinueve millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$119.176.492), para un valor total del contrato de novecientos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos diez pesos (\$916.451.510).
11. Que, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que, en virtud del principio de economía, las entidades estatales adelantarán los trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos e impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato y que podrán, de oficio, subsanar o corregir los errores que adviertan.
12. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ordena que en el contenido del contrato estatal se puede establecer acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad siempre y cuando, estos se encuentren la búsqueda del cumplimiento de los fines esenciales del Estado Colombiano, dicha norma indique lo siguiente:

“...ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO  
ADMINISTRATIVA  
GESTIÓN CONTRACTUAL

MODELO INTEGRADO DE  
PLANEACIÓN Y GESTIÓN  
(MIPG)

JUSTIFICACIÓN PARA  
MODIFICACIÓN DE CONTRATO/  
CONVENIO/ACEPTACIÓN DE  
OFERTA/ORDEN DE COMPRA

MAJA01.04.03.P003.F001

VERSIÓN

006

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...”


13. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado...”

14. La Sala de Consulta y Servicio Civil ha indicado que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal; la corporación explicó:

“...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes...”

15. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales; esta disposición señala:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P003.F001	
	JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	VERSIÓN	006

“...ARTICULO 1501. COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS: Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales...”.

16. Que en este sentido y en cumplimiento de las funciones que le son propias, en mi condición de supervisora y con el visto bueno del equipo de apoyo a la supervisión, procedo a requerir que se modifique y prorrogue el contrato No. 4181.010.27.1.004-2026 para proveerse de los instrumentos necesarios que le permitan cumplir de una manera idónea y efectiva con los requerimientos y necesidades para la correcta ejecución del mismo.

<b>SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR</b>
NOMBRE COMPLETO: NORALBA GARCIA MORENO
CARGO: DIRECTORA TECNICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – UAEGBS
CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI 16 DE ABRIL DE 2026

Elaboro: Jeison Julián Mendoza Torres- Contratista